



NAYARIT



Tepic, Nayarit, agosto 11 once de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 58/2011 y con ello que en acuerdo de fecha julio 05 cinco de 2011 dos mil once, emitido por este Instituto, se requirió al recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la forma en que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información, disponiendo éste del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71.2, con relación al artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit, julio 05 cinco de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido el día treinta de junio del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del contexto del recurso de revisión 58/2011, un escrito que suscribe J. Guadalupe Peña Piña, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en vía de informe documentado.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones que del informe se desprenden y advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso de revisión, entréguesele al recurrente Carlos Badhir Estrada Urciaga, copia del informe proporcionado por el sujeto obligado y sus anexos, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, respecto a éstos, apercibido de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en los artículos 89, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.